

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S, y de las personas naturales, señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales de que trata la Ley 66 de 1968, especialmente los artículos 12 y 19, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y las conferidas en el artículo 25 del Decreto Distrital No. 653 de 2025, demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del Decreto 653 de 2025, tiene entre otras, la facultad de *“Ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en la Ley, designar al Agente Especial que se encargará de asumir su administración o liquidación; y, en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas, todo lo anterior conforme a las normas y procedimientos previstos sobre la materia.”*

Que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de esta Subsecretaría se ejercen de manera permanente en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda se ajusten a la normatividad que la regula. (Artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política, Ley 66 de 1968, Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, artículo 187 de la Ley 136 de 1994, artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1997, Resolución 927 de 2021 y demás normas concordantes y complementarias), en aras a la protección del derecho de acceso a la vivienda digna.

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Prevención, Arrendamiento y Control de Enajenación recibió varias peticiones suscritas por los señores Germán Steven Atapuma Salazar, Yarima Zulay Rueda Bermúdez, Nury Andrea Tiboche Rodríguez, Maira Liliana Jiménez Parra, Álvaro Hernán Salazar Zea, Camilo Gil Lesmes y Maby Yhirleidy Pardo Rodríguez, por el incumplimiento en la

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 2 de 38

escrituración y entrega de los inmuebles prometidos en venta, ubicados en la Calle 75 # 72-72/76 Proyecto denominado La Quinta P.H., Barrio Santa María del Lago, Localidad Engativá de Bogotá D.C.

Que según los peticionarios, los enajenadores son la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S., Nit. 901.376.004-1 y los señores Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.903. Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No 79.467.543 de Bogotá.

Que las peticiones formuladas se tramitaron por la Dirección de Prevención, Arrendamiento y Control de Enajenación, así:

No de petición	Oficio de respuesta	Sentido de la petición	Sentido de la respuesta
1-2024-39035	2-2024-50199	Solicita información respecto de los enajenadores y si estos cuentan con registro, así como respecto al proyecto e información relacionada con el proceso de intervención.	Se da la información respecto a los enajenadores del proyecto informando que no cuentan con registro de enajenador ni con radicación de documentos y se precisa que no somos competentes para dirimir controversias contractuales, manifestando que el llamado a responder por esa situación, son los enajenadores.
1-2024-42408	2-2024-58911	Solicitan la intervención de la Secretaría, por las causales establecidas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968.	Se precisa que no somos competentes para dirimir controversias contractuales y se le solicita que remita los anexos que anunció en su comunicación, pero que no se encontraron.
1-2024-46108	2-2024-61436	Remite pruebas entre las cuales están promesas de compraventa, consignaciones, certificados de libertad de tradición de los inmuebles donde se desarrolla el proyecto, planos otrosíes que modifican las promesas de compraventa, estado de cuenta de impuestos prediales, informe de un proceso ejecutivo, escritura pública de hipoteca, etc.	Se informa que se trasladará a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, para que esta dependencia analice la actuación administrativa que considere.
1-2025-4597	2-2025-10976	Solicita información respecto de las actuaciones adelantadas por esta Subdirección, si se ha recibido respuesta de parte de los enajenadores, si el señor José Fernando Morales Games se encuentra registrado como enajenador y si hay más documentos	Se informa que no se obtuvo respuesta de parte de los enajenadores, motivo por el cual se remitió memorando No. 3-2025-1345 a la Subdirección de Investigaciones para que inicie la actuación administrativa que corresponda.

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 3 de 38

		relacionados con el edificio La Quinta PH	
1-2025-9389	2-2025-12914	Reitera solicitud de que se le indique si los enajenadores dieron respuesta al requerimiento efectuado por esta Subdirección	Se informa que esta Subdirección a través del memorando No. 3-2024-10396 del 27 de diciembre de 2024, remitió a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, el radicado No. 1- 2024-46108, con las pruebas que los peticionarios allegaron y en el cual se solicitó a esa Subdirección, evaluara la pertinencia de apertura de una investigación administrativa por presunta enajenación ilegal. Además, se informó que a través del memorando No. 3-2025-2337 del 7 de marzo de 2025, se enviaron a esa Subdirección, las pruebas que los peticionarios remitieron a través de los radicados Nos. 1-2024-39035 y 1-2024-39069, las remitidas a través del radicado No. 1-2025-4597 y las allegadas a través del radicado No. 1-2024-42408, en el cual además adjuntaron un enlace para consulta
1-2025-14194	2-2025-18158	Informa que el señor Marco Zuleta Rojas accedió al edificio y causó daños a los apartamentos y solicita la intervención de la entidad para que se impida que continúen con las obras, ni seguir realizando comercialización del proyecto.	Se indica que no somos competentes para investigar daños y hechos delictivos, que no tenemos competencias de control urbano y que hemos remitido las pruebas allegadas a la Subdirección de Investigaciones en el marco de la actuación que esta adelanta respecto a la presunta enajenación ilegal.
1-2025-25038	2-2025-28118	Manifiestan que está en curso investigación por el delito de estafa agravada. Solicitan la intervención y toma de posesión de bienes y haberes de los enajenadores.	Se indica que no se cuenta con evidencia probatoria suficiente para solicitar la toma de posesión. También se les manifiesta que se realizará visita técnica y que se les requerirá para que nos suministren información financiera.
1-2025-34722	2-2025-35930	Manifiesta que se une a la solicitud de intervención administrativa e informa de un posible inversionista interesado en terminar el edificio de nombre Marco.	Se le informa que se remitirán las pruebas allegadas a la Subdirección de Investigaciones para que obren en la investigación que está adelantando y se informa que, a la fecha, no se cuenta con información financiera veraz lo que dificulta una intervención.
1-2025-39588	2-2025-42113	Traslado de la petición de la señora Yarima Rueda por parte de la Defensoría del Pueblo	Se reitera que no se cuenta con información financiera y se indica que se hizo visita y se requirió a los enajenadores.

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 4 de 38

1-2025-44597	2-2025-52389	Manifiesta cuales son las causales que en su criterio los enajenadores cumplen para ser intervenidos.	A pesar de que se relacionan las causales para intervenir acorde con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 66 de 1968, el escrito no contiene pruebas que las sustenten, por lo que se le solicita material probatorio al respecto.
1-2025-49315 y 1-2025-49629	2-2025-63917	Peticiones de idéntico contenido, allegan material probatorio como son un certificado de libertad y tradición de uno de los inmuebles del proyecto, reglamento de propiedad horizontal y cesiones de promesas de compraventa	Se les precisa que se analizará el material probatorio aportado, específicamente lo que tiene que ver con el análisis de los folios de matrícula derivados del proyecto, pero con la advertencia de que sigue siendo insuficiente en aras de conocer la situación financiera de los enajenadores y se les requiere para que informen el estado del supuesto inversionista que está interesado en terminar el proyecto.
1-2025-53808 y 1-2025-54618	2-2025-70566	Peticiones de idéntico contenido con copia a la personería y al Concejo de Bogotá, en las que manifiesta que esta Subdirección debe adoptar la medida de toma de posesión	Se da cuenta de que se requiere conocer los activos y pasivos de los enajenadores. No es suficiente con conocer que tiene hipotecas y embargos, así como varios procesos judiciales, si no se sabe con exactitud cuál es el monto de los mismos.
1-2025-55721	2-2025-73996	Peticiones de idéntico contenido con copia a la personería y al Concejo de Bogotá, en las que manifiesta que esta Subdirección debe adoptar la medida de toma de posesión	Respuesta indicando por qué a la fecha no se ha efectuado la toma de posesión solicitada. Respuesta con copia a la H.C. Cristina Calderón Restrepo.
1-2025-55698	2-2025-73998	Peticiones de idéntico contenido con copia a la personería y al Concejo de Bogotá, en las que manifiesta que esta Subdirección debe adoptar la medida de toma de posesión	Respuesta indicando por qué a la fecha no se ha efectuado la toma de posesión solicitada. Respuesta con copia al H.C. Armando Gutiérrez González.
1-2025-55698	2-2025-74892	Peticiones de idéntico contenido con copia a la personería y al Concejo de Bogotá, en las que manifiesta que esta Subdirección debe adoptar la medida de toma de posesión	Respuesta indicando por qué a la fecha no se ha efectuado la toma de posesión solicitada. Respuesta con copia al H.C. Jairo Alonso Avellaneda García.
1-2025-56163	2-2025-76978	Solicita que se le dé una cita presencial	Se le indica que puede acercarse los lunes, miércoles y viernes de 7:00 am a 4:30 pm
1-2025-58294	2-2025-75806	Solicita nuevamente que se efectúe intervención a los enajenadores y remite 10 puntos en los cuales sustenta su petición	Respuesta indicando por qué a la fecha no se ha efectuado la toma de posesión solicitada. Se informa que se efectuó visita de Inspección, en la que se encontró que existe una sociedad que manifiesta estar dispuesta a terminar la obra y entregar las viviendas.
1-2025-58400	2-2025-75730	Solicita nuevamente que se efectúe intervención y manifiesta que no existe	Se informa que se efectuó visita de Inspección, en la que se encontró que

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 5 de 38

		un inversionista que vaya a sumir la terminación del proyecto.	existe una sociedad que manifiesta estar dispuesta a terminar la obra y entregar las viviendas.
1-2025-60519	2-2025-79158	Peticiones de idéntico contenido con copia a la personería y al Concejo de Bogotá, en las que manifiesta que esta Subdirección debe adoptar la medida de toma de posesión	Respuesta indicando por qué a la fecha no se ha efectuado la toma de posesión solicitada. Respuesta con copia al H.C. Jairo Alonso Avellaneda García.
1-2026-10358 y 1-2026-10635	2-2026-15941	Peticiones de idéntico contenido con copia a la personería y al Concejo de Bogotá, en las que manifiesta que esta Dirección debe adoptar la medida de toma de posesión	Se informa que esta Dirección se encuentra analizando el papel del señor Marco Zuleta en la enajenación del proyecto y que la solicitud de intervención sigue en estudio.
1-2026-13328	En revisión	La H.C Heidi Sánchez, solicita que se le informe respecto de las acciones adelantadas por esta Secretaría respecto al proyecto Edificio La Quinta	Se informan las acciones de vigilancia y control adelantadas por la Secretaría relacionadas con el proyecto y el estudio de la procedencia de la toma de posesión de bienes y haberes de los enajenadores, para este caso concreto.

II. ACTUACIONES DESPLEGADAS POR LA DIRECCION DE PREVENCION, ARRENDAMIENTO Y CONTROL DE ENAJENACIÓN.

Que la hoy Dirección de Prevención, Arrendamiento y Control de Enajenación, adelantó las siguientes actuaciones para verificar los hechos denunciados:

1. Revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC), administrado por esta Secretaría, que contiene la base de datos de personas registradas como enajenadores de vivienda en Bogotá D.C., se estableció que el señor Yamil Alfonso Molina Buitrago, tuvo el registro de enajenador No. 2019019 como persona natural otorgado por esta Entidad, el cual fue cancelado a través de la Resolución No. 1126 de 2024, por incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del registro de enajenador.

Respecto a la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y el señor Juan de Jesús Molina Buitrago, se constató que no obtuvieron registro de enajenador. En cuanto a radicación de documentos del proyecto, se comprobó que ninguno de los denunciados cumplió con ese requisito exigido por el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 185 del Decreto 019 de 2012 y el Decreto reglamentario 2180 de 2006.

2. Mediante Memorando No. 3-2024-10396 del 27 de diciembre de 2024, la Dirección de Prevención, Arrendamiento y Control de Enajenación, puso en conocimiento de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, hoy Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda, los hechos denunciados por los peticionarios, quien, mediante Resolución No. 1077 del

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

24 de noviembre de 2025, impuso sanción a la Sociedad Constructora Proyectos El Roble S.A.S. con NIT. 901.376.004-1 y a los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con la C.C. No. 79.467.543, Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.903, por desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en la ciudad de Bogotá D.C., sin el cumplimiento de los requisitos de ley, acto administrativo que se encuentra en firme.

3. En el curso de la investigación que adelantó la Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda, se pudo establecer que, en la actividad de enajenación del proyecto, los señores Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con C.C. No. 3.048.903, Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con C.C. No 79.467.543 en calidad de Representante legal de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S., NIT. 901.376.004-1 y como persona natural suscribieron promesas de compraventa, entre el primer y segundo trimestre del año 2020, para la venta del proyecto de vivienda del Edificio La Quinta Propiedad Horizontal, que consta de 12 apartamentos y 4 aparta estudios, ubicado en la Calle 75 No. 72 – 72/76 de la ciudad de Bogotá D.C. y recibieron recursos de promitentes compradores. A su vez, suscribieron varios otrosíes modificando las promesas de compraventa, en lo relacionado con el valor de las unidades de vivienda y la fecha en que se otorgaría la respectiva escritura pública de compraventa, como consta en los anexos de los radicados Nos. 1-2024-39035 y 1-2024-39069, 1-2024-46108 y 1-2025-4597. (Documentos que son parte integrante del Memorando 3-2026-3747 del 24 de marzo de 2026 de la Dirección de Prevención, Arrendamiento y Control de Enajenación)

4. De la información recaudada hasta el momento, se tiene evidencia de promitentes compradores que se discriminan de la siguiente manera

Inmueble	Promesa Firmada (Promitente Comprador)	Identificación
Apartamento 201	Juan Camilo Arévalo Bonilla	1.019.072.542

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

6. Revisado el portal de la Rama Judicial se constató que contra la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y las personas naturales investigadas se tramitan las siguientes acciones judiciales:

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	11001310300920230052400	2023-12-19 2024-09-18	DESPACHO 060 - JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL - BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: MONICA BUITRAGO BOTERO Demandado: CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S. Demandante: CAMILO GIL LESMES Demandante: MABY YHIRLEY PARDO
<input type="checkbox"/>	11001310302220250011100	2025-03-18 2025-11-05	JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: MABY YHIRLEY PARDO Demandado: CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S. Demandado: YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO Demandante: CAMILO GIL LESMES Demandante: MABY YHIRLEY PARDO
<input type="checkbox"/>	11001310302820250031400	2025-06-20 2025-06-20	JUZGADO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: MABY YHIRLEY PARDO Demandado: CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S. Demandado: YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO Demandante: JUAN MOLINA BUITRAGO
<input type="checkbox"/>	11001310305620240011600	2024-03-14 2025-11-21	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: JORGE MAURICIO ZABALA DIAZ Demandado: CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S. Demandante: MONICA BUITRAGO BOTERO Demandado: CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S. Demandado: YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO
<input type="checkbox"/>	110013103035620250047900	2025-10-07 2025-11-05	JUZGADO 035 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: MONICA BUITRAGO BOTERO Demandado: CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S. Demandado: YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO
<input type="checkbox"/>	11001310305020230024100	2023-05-11 2023-10-04	JUZGADO 055 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: MONICA BUITRAGO BOTERO Demandado: CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S. Demandante: JULIO CESAR SILVA PACHON Demandado: CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S. Demandante: RUGBY GONZALEZ SALINAS
<input type="checkbox"/>	11001400300420250075900	2025-07-17 2025-06-20	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: RUGBY GONZALEZ SALINAS Demandado: CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S. Demandado: YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO
<input type="checkbox"/>	11001400302620230050600	2023-05-30 2025-11-20	JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: JUAN DE JESÚS MOLINA BUITRAGO

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

<input type="checkbox"/>	11001400304720250012100	2023-02-06 2023-05-11	JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: MONICA BUITRAGO BOTERO Demandado: CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE SAS Demandante: JORGE MAURICIO ZABALA DIAZ Demandado: CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE SAS	≡
<input type="checkbox"/>	11001400304820250024200	2025-03-07 2025-10-14	JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: MONICA BUITRAGO BOTERO Demandado: CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE SAS Demandante: JORGE MAURICIO ZABALA DIAZ Demandado: CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE SAS	≡

6. Mediante Oficio No. 2-2024-58912 del 17 de diciembre de 2024, se requirió a los enajenadores para que informarán, quién actúa como enajenador del Proyecto Edificio La Quinta Propiedad Horizontal, cuál es la situación de la negociación con los promitentes compradores, cuál es el estado financiero y sobre la condición técnica y jurídica del proyecto etc., pero no hubo respuesta.

7. A través del oficio No. 2-2025-26498 del 22 de mayo del 2025, reiterado con oficio No. 2-2025-33035 del 24 de junio de 2025, se requirió al señor Yamil Alfonso Molina Buitrago respecto al proyecto de vivienda Edificio La Quinta Propiedad Horizontal, para que, entre otros aspectos, presentara los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021, 2022, 2023 y 2024, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 927 de 2021 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y no hubo respuesta.

8. Nuevamente, a través del Oficio No. 2-2025-70594 del 28 de octubre de 2025, se les requirió a los enajenadores para que dieran respuesta a las comunicaciones enviadas y, adicionalmente, se les solicitó información sobre el avance de obra, fecha de entrega de las unidades de vivienda, el estado de las licencias urbanísticas y de construcción, así como, las razones del atraso del proyecto. Estas comunicaciones que fueron recibidas en el correo electrónico gloveloga@hotmail.com, reportado por el señor Yamil Alfonso Molina Buitrago para notificaciones electrónicas, al momento de obtener el registro de enajenador, pero a la fecha no se ha recibido respuesta.

9. Con radicado No. 1-2025-25038, los peticionarios informaron que *“(…) Cursa un embargo sobre el predio en el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS (sic) DE BOGOTÁ, por la hipoteca de mayor extensión sobre el predio, con número de Expediente 045-2023-00227, por parte de la empresa Inversiones Inmobiliarias El Roble G & P SAS con NIT 900.416.795-8, en el mes de enero de 2025 dieron la orden de peritaje para embargo.”*

10. La Dirección de Prevención, Arrendamiento y Control de Enajenación practicó las siguientes visitas de obra al Proyecto Edificio La Quinta Propiedad Horizontal.

10.1. El 26 de mayo de 2025, y se concluyó:

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 10 de 38

“En el momento de la visita se observó una edificación de 5 pisos donde aparentemente se están desarrollando obras de acabados, allí solamente se logró ver una persona realizando estas labores. No se evidenció publicidad del proyecto ni sala de ventas”.

10.2. El 12 de noviembre de 2025, se estableció que se están llevando a cabo actividades de acabados en dicho edificio y que el mismo se encuentra en obra blanca en fase de acabados.

10.3. Visita del 03 de febrero de 2026:

En la que se constató que el proyecto continúa en obra, en fase acabados con trabajos de enchape en el área de recepción, cocinas y baños, terminación de pisos, pendiente de instalación de sanitarios y muebles de cocina.

10.4. Visita del 10 de marzo de 2026:

En lo que atañe a la última visita técnica de Inspección llevada a cabo al proyecto Edificio La Quinta Propiedad Horizontal, continua en obra y con un avance aproximado del 92%.

11. Que, consultados los Certificados de Tradición y Libertad de los predios donde se construyó el edificio, se pudo constatar:

11.1. Certificado de tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 50C-175178:

- Anotación 7: Propiedad de los señores Juan de Jesús y Yamil Alfonso Molina Buitrago.
- Anotación 9 y 10: Figura una hipoteca sin límite de cuantía, constituida a través de la Escritura Pública 1443 del 6 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 52 del círculo de Bogotá, a favor de los señores Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero.

11.2. Certificado de tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 50C-1425305:

- Anotación 9: Propiedad de los señores Juan de Jesús y Yamil Alfonso Molina Buitrago.
- Anotación No. 10 y 11: Constitución hipoteca sin límite de cuantía, mediante Escritura Pública 169 del 26 de junio de 2020 otorgada en la Notaría Única de Tenjo, a favor de Inversiones Inmobiliarias El Roble G & P S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 11 de 38

- Anotación 12 y 13: Embargo ejecutivo con acción real ordenado por el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá, a favor de Inversiones Inmobiliarias El Roble G & P S.A.S. Que corresponde al proceso que actualmente cursa en el Juzgado 001 Circuito Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

11.3. Estos fueron englobados de conformidad con la Escritura Publica No. 2122 del 22 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, dando origen al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2154879, con un área de 315 m2 y cuya propiedad está en cabeza de los señores Juan de Jesús y Yamil Alfonso Molina Buitrago. En sus anotaciones 1 y 2 aparecen las hipotecas que figuran en los otros folios a saber: hipoteca sin límite de cuantía, constituida a través de la Escritura Pública 169 del 26 de junio de 2020, otorgada en la Notaría Única de Tenjo, a favor de Inversiones Inmobiliarias El Roble G & P S.A.S., y la hipoteca sin límite de cuantía, constituida a través de la Escritura Pública 1443 del 6 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 52 del círculo de Bogotá, a favor de los señores Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero.

Así mismo, en la anotación No. 004 de dicho folio, se inscribió la constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio La Quinta P.H, el cual se adoptó a través de la Escritura Pública No. 2122 del 22 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 65 del círculo de Bogotá. De este folio se derivan los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

Numero de matrícula	Propietarios actuales	Medidas cautelares/anotaciones/inscripciones de demandas
50C-2155019	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Hipoteca sin límite de cuantía a favor del señor Oscar León Arcila Buriticá por Escritura pública 464 del 2023-03-30 Embargo por jurisdicción coactiva de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, a Yamil Molina Buitrago. Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá.
50C-2155020	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Hipoteca sin límite de cuantía a favor del señor Oscar León Arcila Buriticá por Escritura pública 464 del 2023-03-30

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 12 de 38

		Embargo en proceso verbal de Rubdi González Salinas a Juan de Jesús Molina Buitrago. Oficio 1496/2024 del 2024-07-02 Juzgado 026 Civil Municipal de Bogotá Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155021	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155022	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Demanda en proceso verbal declarativo, de Diego Hernán Velázquez Quiroga contra Yamil Alfonso Molina Buitrago, Oficio 4093 del 2024-11-14 del Juzgado 068 Civil Municipal de Bogotá Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155023	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Hipoteca sin límite de cuantía a favor del señor Oscar León Arcila Buriticá por Escritura pública 464 del 2023-03-30 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

50C-2155024	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Hipoteca sin límite de cuantía a favor del señor Oscar León Arcila Buriticá por Escritura pública 464 del 2023-03-30 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155025	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155026	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Demanda en proceso declarativo, de Francisco Javier Morales Roa contra Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago, Oficio 1864 del 2024-08-26 del Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155027	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Hipoteca sin límite de cuantía a favor del señor Oscar León Arcila Buriticá por Escritura pública 464 del 2023-03-30 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

		Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155028	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Hipoteca sin límite de cuantía a favor del señor Oscar León Arcila Buriticá por Escritura pública 464 del 2023-03-30 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155029	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155030	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155031	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Hipoteca sin límite de cuantía a favor del señor Oscar León Arcila Buriticá por Escritura pública 464 del 2023-03-30 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 15 de 38

		Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155032	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155033	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá.
50C-2155034	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá

12. Que, de los antecedentes recaudados sobre posibles inversionistas, la Dirección de Prevención, Arrendamiento y Control de enajenación, estableció:

- Mediante radicado 1-2024-42048, los promitentes compradores informaron a la Secretaría que, en marzo de 2024 recibieron correos del Grupo CE constructora S.A.S NIT. 901.537.495-6 y su representante legal Efrain Forero Walteros, un supuesto nuevo inversionista/constructor que pretendía comprar el proyecto y realizar una conciliación con los promitentes compradores: Sin embargo, la propuesta presentada generaba la pérdida del 15% del valor entregado en dinero a los enajenadores y el reconocimiento de un porcentaje muy mínimo de los valores invertidos en los terminados de los apartamentos. Igualmente, hicieron saber que los constructores sin contar con la anuencia de los afectados firmaron un documento de compraventa, con el señor José Fernando Morales Games,

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 16 de 38

identificado con CC. 79.360.180 de Bogotá, quien hizo los acuerdos en nombre de la empresa mencionada. No obstante, en el documento de compraventa firma como persona natural, no tiene registro de enajenador ni soportes económicos y /o propiedades para garantizar un negocio de tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.00) M/CTE., que se mencionan en el documento de compraventa, en el cual se comprometió a la finalización del proyecto para noviembre de 2024 y quien propuso devolver los recursos en la medida que se vendieran las unidades.

- En este mismo orden, el señor Marco Leónidas Zuleta Rojas, en calidad de representante legal de la Sociedad Centro Internacional de Inversiones S.A.S. , con NIT 900.055.370-1, apoderada de los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago (Enajenadores), de conformidad con la Escritura Publica No. 3092 del 17 de julio de 2025, otorgada en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá D.C., para administrar todos y cada uno de los bienes inmuebles, derechos y acciones que puedan ser objeto de acción o representación, única y exclusivamente sobre los siguientes bienes inmuebles donde se construye el Edificio La Quinta ubicado en la Calle 75 #72-72/76, sobre las siguientes matriculas inmobiliarias: 50C-175178 y 50C-1425305 y los CHIP Catastrales AAA0061HNRJ y AAA0061HNSY, así como respecto de todos los predios desenglobados de dichos inmuebles de mayor extensión, presento escrito vía correo electrónico el 12 de marzo de 2026, radicado No. 1-2026-11888, en el que informo:
 - i. Sobre el Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-175178, en su anotación No. 9 del 10 de junio de 2022, figura una hipoteca sin límite de cuantía, constituida a través de la Escritura Pública 1443 del 6 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 52 del círculo de Bogotá, a favor de los señores Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero.
 - ii. Que existe un acuerdo suscrito desde el 22 de enero de 2025 entre el señor Zuleta y el señor Emiliano Martínez Valero, en el que la sociedad Centro Internacional de Inversiones S.A.S, se compromete a recibir cesión de la hipoteca constituida a favor de Emiliano Martínez Valero y como consecuencia de dicha Cesión, se compromete a pagar la suma de Ochocientos Sesenta y Tres Millones (\$863.000.000), pagaderos de la siguiente forma: 1.-El 21 de marzo del 2025, la suma de \$ 215.750.000 2.-El 21 de junio del 2025, la suma de \$ 215.750.000 3.- EL 21 de septiembre del 2025, la suma de \$ 215.750.000 4.- El 21 de noviembre del 2025, la suma de \$ 215.750.000.
 - iii. Que, para garantizar el pago de lo acordado, se constituirá una hipoteca respecto de los bienes inmuebles ubicados en la Carrera 72 Bis No. 73-83, Carrera 72 Bis No.

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 17 de 38

73-85 y Carrera 72 Bis No. 73-91, cuyas Matriculas Inmobiliarias son: No. 50C-1842, 50C-29156 y. 50C 737829 del Edificio denominado Milano PH 2. Para ello allega las escrituras públicas Nos. 1784 y 1785 de 2022, pero en las que no consta como acto jurídico la constitución de estas hipotecas.

- iv. Que respecto al predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1425305, correspondiente al predio de propiedad de los señores Juan de Jesús y Yamil Alfonso Molina Buitrago (compraventa anotación No. 9): en su anotación No. 12 del 13 de julio de 2023, figura un embargo ejecutivo con acción real ordenado por el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá, a favor de Inversiones Inmobiliarias El Roble G & P S.A.S., sobre el cual pesa un proceso civil con embargo, secuestro y solicitud de remate del día 26 de febrero de 2026. Una vez consultado el portal de consulta de la Rama Judicial aparece que el Proceso 11001310304520230022700 se encuentra en el Juzgado 001 Circuito Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se encuentra al Despacho con avalúo pendiente fijar fecha de remate.
- v. Respecto a este predio, el Señor Marco Zuleta manifiesta que se encuentra adelantando una negociación con propuesta de pago que se está en estudio por parte de los acreedores, para el pago del capital Hipoteca: \$ 350.000.000 (Trescientos cincuenta millones de pesos) más intereses Adeudados y costas: \$ 450.000.000 Cuatrocientos Cincuenta millones de pesos.
- vi. Así mismo, el señor Marco Zuleta manifiesta que se realizará la venta de los apartamentos que quedan disponibles del Edificio la Quinta y paralelamente, se iniciara la solicitud ante la Secretaría del Hábitat del permiso de enajenación (sic) y así realizar la promoción y ventas que le permitan dar la terminación del edificio y la entrega de cada una de las unidades disponibles. Precisa que se adelantará el pago de las devoluciones, de mutuo acuerdo entre los vendedores y los compradores. Los optantes compradores que por diversas razones no acepten recibir la devolución del dinero, renegociación o perfeccionamiento en la compraventa, se comprometen a iniciar las acciones legales para dar por terminado los contratos de promesa de compraventa y la devolución de los dineros correspondientes a los abonos a la compra del apto y de los materiales de construcción.

Esta documentación fue analizada por la Dirección de Prevención, Arrendamiento y Control de Enajenación, y concluyó que no aporta evidencia que respalde los compromisos de carácter financiero que permitan darle viabilidad al proyecto, atendiendo en forma prioritaria las

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 18 de 38

obligaciones con los compradores de vivienda y mitigue el riesgo del remate del inmueble sobre el cual se está desarrollando el proyecto de vivienda Edificio La Quinta Propiedad Horizontal.

13. Que como consecuencia de lo anterior, mediante Oficio No. 2-2026-16318 del 17 de marzo de 2026, la Dirección de Prevención, Arrendamiento y Control de Enajenación, le solicitó al Señor Marco Zuleta, allegar:

- El documento que contiene la negociación realizada el 9 de marzo de 2026, con la Sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S., que solicitó el remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1425305.
- Los estados financieros del inversionista del Proyecto La Quinta, con corte a 31 de diciembre de 2025, con sus respectivas revelaciones. También, allegar certificación del valor que el inversionista va a realizar, firmada por contador, representante legal y revisor fiscal en caso de que aplique.
- La licencia de construcción de la edificación que se adelanta en el proyecto o en su defecto, solicitud ante la respectiva curaduría urbana mediante el cual se gestione la revalidación o prórroga de la licencia y los planos arquitectónicos del proyecto.

14. Que el día 17 de marzo de 2026, el Director de Prevención, Arrendamiento y Control de Enajenación y su equipo de trabajo, llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, en la cual participaron los solicitantes de la medida de intervención, otros afectados en el Proyecto Edificio La Quinta Propiedad Horizontal y el señor Marco Zuleta Rojas en calidad de presunto inversionista, de la cual se levantó acta, en la que se incorporó entre otras las siguientes:

“(…) 4. CONCLUSIONES:

Se evidencia una situación de riesgo jurídico y financiero del proyecto, derivada del proceso de embargo y remate en curso.

No existe, a la fecha de la reunión, certeza documental suficiente que permita verificar la viabilidad de las alternativas planteadas por el tercero inversionista.

Se identifican inquietudes relevantes por parte de los adquirientes respecto del avance del proyecto y del cumplimiento de los requisitos legales, particularmente en materia de licencia de construcción y registro de enajenador.

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

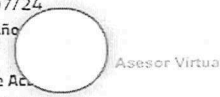
Página 19 de 38

La suspensión del remate no depende de la entidad, por lo que las alternativas deben gestionarse dentro del proceso judicial correspondiente o mediante acuerdos con la acreedora. (...)”

15. Que revisada la información reportada en la Cámara de Comercio de Bogotá, en relación con los enajenadores del Proyecto Edificio La Quinta Propiedad Horizontal, se constató que el último año de renovación de matrícula mercantil de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S., fue el 2021, y que aparece como representante legal el señor Yamil Alfonso Molina Buitrago, quien reportó estados financieros para el año 2020, pero no en representación de dicha sociedad, sino como persona natural, sin que haya reportado más información a esta Secretaría para vigencias posteriores, incumplimientos que motivaron las investigaciones administrativas de tipo sancionatorio, así como la cancelación de su registro como enajenador.

16. Que, por su parte, revisado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se encontró la siguiente información respecto a la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S.

Identificación	Fecha de Matrícula
NIT 901376004 - 1	2020/03/11
Categoría de la Matrícula	Fecha de Vigencia
Sociedad ó persona jurídica principal ó esal	Indefinido
Tipo de Sociedad	Estado de la matrícula
Sociedad comercial	Activa
Tipo Organización	Fecha de renovación
Sociedades por acciones simplificadas sas	2021/07/24
Cámara de Comercio	Último año
Bogota	2021
Número de Matrícula	Fecha de Act.
3233186	2022/08/04



Y respecto al señor Yamil Alfonso Molina Buitrago, se encontró lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 20 de 38

Identificación	Fecha de Matrícula
CEDULA DE CIUDADANIA 79467543 - 1	2021/12/30
Categoría de la Matrícula	Estado de la matrícula
Persona natural	Activa
Tipo de Sociedad	Fecha de renovación
Sociedad comercial	2024/08/01
Tipo Organización	Último año renovado
Persona natural	2024
Cámara de Comercio	Fecha de N
Bogotá	2024/08/01
Número de Matrícula	Emprendi
3464437	N

Con relación al señor Juan de Jesús Molina Buitrago, no se encontró información en la Cámara de Comercio de Bogotá.

17. Que, con el objetivo de recopilar información financiera de estos enajenadores, se realizó visita a las siguientes direcciones:

- Carrera 93 No. 73 A – 57 Dirección más reciente reportada por el señor Yamil Alfonso Molina Buitrago, en cámara de comercio.
- Carrera 92 A No. 73 A – 79 Dirección más reciente reportada por Constructora y Proyectos El Roble SAS, en cámara de comercio.
- Calle 75 No. 72 - 76 Dirección donde se está ejecutando el proyecto.

Las visitas efectuadas a las dos primeras direcciones no dieron resultado, pues en esos inmuebles manifestaron que no tenían información sobre las personas naturales y jurídica indagadas.

18. Con oficio No. 2-2025-70599 del 28 de octubre de 2025, se solicitó a la Superintendencia de Sociedades información sobre los enajenadores denunciados (reestructuración, en liquidación, en intervención, reorganización, procesos de insolvencia y de cualquier otra naturaleza) o de las actuaciones que esté adelantando dicha Superintendencia contra tales personas, en caso de que existan, se indique la etapa en que se encuentra el procedimiento a la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de dicho ente de control.

19. La Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda de esta Subsecretaría ha proferido contra los enajenadores objeto de lo presente medida, las siguientes sanciones:

INVESTIGADO	No. EXPEDIENTE	No. RESOLUCION SANCION	FECHA	INFRACCIÓN	ESTADO

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Yamil Alfonso Molina Buitrago	3-2023-5825-98	1274	25.10.2024	No presentar Estados Financieros	En firme
Yamil Alfonso Molina Buitrago/ Juan de Jesús Molina Buitrago/ Sociedad Constructora y Proyectos S.A.S.	1-2024-39035	1077	24.11.2025	No cumplir con las obligaciones legales para ejercer la actividad.	En firme

20. De los antecedentes relacionados, se extrae que con la notificación del Auto de Apertura de Investigación número 129 del 20 de marzo de 2025, el Señor Yamil Alfonso Molina Buitrago, informo como dirección la Carrera 93 No. 76-59 Bogotá D.C., Correo Electrónico yamolina@gmail.com y el Señor Juan de Jesús Molina Buitrago, Calle 69B No. 112B-14 Bogotá D.C., Correo Electrónico buimol78@yahoo.com en las cuales se notificara el presente acto administrativo. Respecto de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S., se notificará en el domicilio principal que consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Carrera 92 A No. 73 A 79 de Bogotá D.C., correo electrónico constructorayproyectoselroble@gmail.com.

III. CONCEPTO SOBRE LA ADOPCIÓN DE LA DE LA MEDIDA DE TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LOS ENAJENADORES DEL PROYECTO DE VIVIENDA LA QUINTA

Que, mediante memorando No. 3-2026-3747 del 24 de marzo de 2026, la Dirección de Prevención, Arrendamiento y Control de Enajenación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 6 del Decreto Distrital 653 del 22 de diciembre de 2025¹, conceptuó positivamente sobre la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la **Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S., y de los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago, Juan de Jesús Molina Buitrago**, como responsables de la enajenación de los inmuebles del Proyecto Edificio La Quinta Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 75 # 72-72/76, Barrio Santa María del Lago, Localidad Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., En el cual señalo:

“Una vez analizada las situaciones de hecho y de derecho en que se encuentran actualmente los enajenadores del proyecto, para esta Dirección es claro que están incursos en las causales de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de que trata el artículo 12 de la Ley 66 de 1968. (...) Respecto a la causal primera, si bien no se tuvo acceso a libros de contabilidad, ni estados financieros con información veraz, así como conocimiento del patrimonio de los enajenadores, esta Dirección considera que se encuentran incursos en la misma, toda vez que de

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat”

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 22 de 38

las demandas que existen en su contra, se infiere que han suspendido el pago de sus obligaciones en el manejo de sus negocios.

A su vez, se encuentran incursos en las causales segunda y tercera, pues la sociedad Constructora y Proyectos El Roble, nunca contó con registro de enajenador al que estaba obligada obtener en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 66 de 1968, y por lo mismo tampoco reportó su información financiera al ser enajenador de vivienda, infringiendo lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 927 de 2021 “Por la cual se actualiza la regulación de algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones”. Por lo tanto, se reitera esta dependencia no tenía como conocer el estado de dicha sociedad ante la renuencia de los infractores a someterse a la vigilancia de esta Entidad, lo cual impidió el ejercicio de sus competencias legales, al estar ante una actuación deliberada que obstaculiza el cumplimiento de las funciones de esta Dirección. Además, a pesar de que se adelantaban investigaciones administrativas de carácter sancionatorio en su contra, no remitieron la información financiera requerida de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 927 mencionada, ni dieron respuesta a los requerimientos de información encaminados a que pusieran en conocimiento de esta Entidad su información financiera para su respectivo análisis.

Por último, están incursos en la causal del numeral 7°, por cuanto esta disposición establece que la potestad de tomar inmediatamente los negocios, bienes y haberes de un enajenador de vivienda se da cuando precisamente, las actividades de enajenación, las realizan “quienes sin hallarse registrados ante el Superintendente Bancario anuncien o desarrollen las actividades de que trata la Ley 66 y el presente Decreto”, haciendo referencia explícita al artículo 11 de la ley ibidem. (...)”

“(…)De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el literal m) del artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, esta Secretaría tiene las facultades de toma de posesión de bienes y haberes de los enajenadores de vivienda, solicitamos se proceda con la intervención a tales enajenadores.”

“Así las cosas, esta Dirección como quiera que se cuenta con los antecedentes necesarios para solicitar la medida de intervención, considera que es viable su adopción y pertinente en aras de los derechos de los adquirentes de vivienda”

Concluye, por tanto que “...se encuentran probadas las causales 1, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, y en consecuencia la recomendación de esta dirección es proceder con la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de los enajenadores si así lo

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 23 de 38

estima la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control, definiendo la modalidad en el marco de lo establecido en el numeral 2 del artículo 116 del Decreto 663 de 1993, y los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, para efectos que en el término allí establecido, el agente especial que se designe según el mecanismo establecido por la entidad, solicite previo el análisis y complementación de la información financiera, técnica y jurídica a que haya lugar, para definir la modalidad de intervención en que deba surtirse el proceso.” (Negrilla extra texto)

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIAY CONTROL DE VIVIENDA.

Que, teniendo en cuenta los hechos, las pruebas recaudadas y la recomendación de procedencia de la medida de intervención, comunicada mediante memorando 3-2026-3747 del 24 de marzo de 2026, por la Dirección de Prevención, Arrendamiento y Control de Enajenación, esta Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, una vez realizado el análisis y valoración, encontró que efectivamente están configuradas las causales de intervención 1, 2, 4, 5 y 7 de que trata el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, como se expone:

Causal No. 1: “Cuando hayan suspendido el pago de sus obligaciones.”

Esta probada esta causal, en cuanto que la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago, enajenadores del Proyecto Edificio La Quinta Propiedad Horizontal, como se demuestra en las promesas de compraventa suscritas con los promitentes compradores, han cesado en el cumplimiento de sus obligaciones, al no honrar sin justificación alguna, lo pactado en las promesas de compraventa con los adquirentes de vivienda del Proyecto La Quinta, siendo conminados a presentar quejas ante esta entidad por la no escrituración y entrega de los inmuebles prometidos.

Igualmente, está suficientemente probado que sobre los enajenadores cursan procesos en la jurisdicción ordinaria civil por el incumplimiento de obligaciones con terceros, que han desembocado en algunos casos en medidas cautelares de embargo, como se estableció en la información sobre el predio donde se desarrolla el proyecto y consta en la consulta realizada al portal de la Rama Judicial, cuyo pantallazo hace parte del presente acto administrativo.

Causal No. 2: Cuando hayan rehusado la exigencia que se les haga en debida forma de someter sus cuentas y sus negocios a la inspección del Superintendente Bancario.

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 24 de 38

Durante el trámite administrativo se requirió a la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y a los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago, Juan de Jesús Molina Buitrago, en varias oportunidades, para que allegaran la contabilidad y demás información requerida, relacionada con la actividad de enajenador que venían desarrollando, sin el cumplimiento de los requisitos de ley, requerimientos, que hasta el momento de expedir el presente acto administrativo, no han sido atendidos, como consta en los oficios relacionados en los anexos remitidos por la Dirección de Prevención, Arrendamiento y Control de Enajenación.

Causal No. 4: *Cuando persistan en violar alguna norma de sus estatutos o de la ley, en especial la relativa a la obligación de llevar la contabilidad de sus negocios. / Causal No. 5:* *Cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura.*

Están probadas estas causales, en cuanto que la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago, Juan de Jesús Molina Buitrago (Enajenadores) han incumplido la obligación de presentar los estados financieros a la entidad de conformidad con la obligación que impone el artículo 3º. del Decreto Nacional 2610 de 1979. Por otra parte, no contaron para enajenar el proyecto, con registro de enajenador y no obtuvieron la radicación de documentos de que trata el artículo 185 del Decreto Nacional 019 de 2012. Y a pesar de los requerimientos, la entidad no tuvo acceso a la contabilidad de los enajenadores.

Precisando que el Señor Yamil Alfonso Molina Buitrago, tuvo el registro de enajenador No. 2019019 como persona natural otorgado por esta Entidad, el cual fue cancelado a través de la Resolución Nro. 1126 de 2024, por incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del registro de enajenador.

Causal No. 7: *Cuando el ejercicio de las actividades de que trata la presente Ley se desarrolle en las circunstancias mencionadas en el artículo anterior.*

De acuerdo con la Resolución No. 1077 del 24 de noviembre de 2025, proferida por la Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda, *“Por la cual se impone una Sanción Administrativa”* Expediente 1-2024-39035 contra la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S., y los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago, Juan de Jesús Molina Buitrago, desarrollan la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en la ciudad de Bogotá D.C., sin registrarse ante esta Subsecretaría y sin contar con la radicación de documentos que exige la ley.

Que de conformidad con el artículo 25, numeral 6º. del Decreto 653 de 2025, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, está facultada para *“Ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en*

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 25 de 38

desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en la Ley, designar al Agente Especial que se encargará de asumir su administración o liquidación; y, en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas, todo lo anterior conforme a las normas y procedimientos previstos sobre la materia. “

Que, de los hechos y pruebas recaudadas, se estableció que la construcción del Proyecto Edificio La Quinta Propiedad Horizontal, se adelantó sobre dos predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 50C-175178 y 50C-1425305. En cuanto el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-175178, en la Anotación 7 aparecen como propietarios los señores **Juan de Jesús y Yamil Alfonso Molina Buitrago**. En la Anotación 9 y 10, se registra hipoteca sin límite de cuantía, constituida a través de la Escritura Pública 1443 del 6 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 52 del círculo de Bogotá, a favor de los señores Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero. Respecto del Folio con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1425305, consta en la Anotación 9 que sus propietarios son los señores **Juan de Jesús y Yamil Alfonso Molina Buitrago**. En la Anotación No. 10 y 11, se registra hipoteca sin límite de cuantía, constituida mediante Escritura Pública 169 del 26 de junio de 2020, otorgada en la Notaría única de Tenjo, a favor de Inversiones Inmobiliarias El Roble G & P S.A.S. y finalmente en las anotaciones 12 y 13, consta Embargo ejecutivo con acción real ordenado por el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá, a favor de Inversiones Inmobiliarias El Roble G & P S.A.S.

Que los referidos predios, fueron englobados de conformidad con la Escritura Pública No. 2122 del 22 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, dando origen al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2154879 y cuya propiedad está en cabeza de los señores **Juan de Jesús y Yamil Alfonso Molina Buitrago** y en las anotaciones 1 y 2 aparecen las hipotecas que figuran en los folios relacionados en el considerando anterior. Así mismo, en la anotación No. 004 de dicho folio, se inscribió la constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio La Quinta P.H, el cual se adoptó a través de la Escritura Pública No. 2122 del 22 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá. De este folio se derivan los siguientes folios de matrícula inmobiliaria, donde se evidencia, además, hipotecas adicionales, embargos decretados por diversos despachos judiciales derivados de procesos ejecutivos con acción personal.

Numero de matrícula	Propietarios actuales	Medidas cautelares/anotaciones/inscripciones de demandas
50C-2155019	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

		<p>Hipoteca sin límite de cuantía a favor del señor Oscar León Arcila Buriticá por Escritura pública 464 del 2023-03-30</p> <p>Embargo por jurisdicción coactiva de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, a Yamil Molina Buitrago.</p> <p>Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá.</p>
50C-2155020	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	<p>Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26</p> <p>Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06</p> <p>Hipoteca sin límite de cuantía a favor del señor Oscar León Arcila Buriticá por Escritura pública 464 del 2023-03-30</p> <p>Embargo en proceso verbal de Rubdi González Salinas a Juan de Jesús Molina Buitrago. Oficio 1496/2024 del 2024-07-02 Juzgado 026 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá.</p> <p>Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá</p>
50C-2155021	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	<p>Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26</p> <p>Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06</p> <p>Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá.</p> <p>Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá</p>
50C-2155022	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	<p>Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26</p> <p>Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06</p> <p>Demanda en proceso verbal declarativo, de Diego Hernán Velázquez Quiroga contra Yamil Alfonso Molina Buitrago, Oficio 4093 del 2024-11-14 del Juzgado 068 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá.</p> <p>Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá</p>

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago.”

Página 27 de 38

50C-2155023	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Hipoteca sin límite de cuantía a favor del señor Oscar León Arcila Buritica por Escritura pública 464 del 2023-03-30 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155024	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Hipoteca sin límite de cuantía a favor del señor Oscar León Arcila Buritica por Escritura pública 464 del 2023-03-30 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155025	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155026	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Demanda en proceso declarativo, de Francisco Javier Morales Roa contra Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago, Oficio 1864 del 2024-08-26 del Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 28 de 38

		Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155027	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Hipoteca sin límite de cuantía a favor del señor Oscar León Arcila Buriticá por Escritura pública 464 del 2023-03-30 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155028	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Hipoteca sin límite de cuantía a favor del señor Oscar León Arcila Buriticá por Escritura pública 464 del 2023-03-30 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155029	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155030	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 29 de 38

		Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155031	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Hipoteca sin límite de cuantía a favor del señor Oscar León Arcila Buriticá por Escritura pública 464 del 2023-03-30 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155032	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá
50C-2155033	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá.
50C-2155034	Yamil Alfonso y Juan de Jesús Molina Buitrago	Hipoteca a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P S.A.S. NIT 9004167958. Escritura Pública 169 del 2020-06-26 Hipoteca a favor de Hugo José Jiménez López y Emiliano Martínez Valero por Escritura pública 1443 del 2022-06-06 Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio La Quinta PH. Escritura Pública 2122 del 2022-09-22. Notaría 65 de Bogotá. Embargo ejecutivo con acción personal, de Mesa Arias Isabel a Yamil Alfonso Molina Buitrago. Oficio 1123 del 2025-10-15 Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá

Que está probado que la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S., y los señores Juan de Jesús Molina Buitrago y Yamil Alfonso Molina Buitrago, ostentan la calidad de enajenadores

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 30 de 38

de vivienda del Proyecto Edificio La Quinta P.H., toda vez que así consta en las 16 promesas de compraventa suscritas anexas al memorando No. 3-2026- 3747 del 24 de marzo de 2026. En las que las personas naturales no solo actuaron en su calidad de representante legal y socio de la sociedad antes citada, sino también, en su condición de propietarios de los inmuebles donde se construyó el edificio.

Que igualmente, está probado que los enajenadores del Proyecto La Quinta P.H., no cumplieron con las obligaciones derivadas de las promesas de compraventa, en cuanto no suscribieron las escrituras y entrega de los inmuebles prometidos en venta, que se tenía proyectado según las quejas que motivaron esta actuación para mayo del 2021.

Que, probadas las causales de intervención 1, 2, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, este Despacho en uso de las facultades atribuidas en el numeral 6 del artículo 25 del Decreto 653 de 2025, dispondrá la medida de intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de los señores **Juan de Jesús Molina Buitrago**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.903, **Yamil Alfonso Molina Buitrago**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.467.543 de Bogotá y de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. con NIT. 901.376.004-1.

Que estos motivos son suficientes para adoptar la medida de toma de posesión, en tanto que están probadas las causales de intervención ya relacionadas, y con ella, se persigue la protección especial y preferente de los adquirentes de vivienda para garantizar el acceso a la vivienda digna, al patrimonio y la protección del orden público. Así entonces, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, en concordancia con el Decreto 663 de 1993 y Decreto 2555 de 2010, esta Subsecretaría, ordenará la medida de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de los señores Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.903, Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No 79.467.543 Bogotá y de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. con NIT. 901.376.004-1, de acuerdo con los antecedentes, pruebas recaudadas y a la recomendación emitida por la Dirección de Prevención, Arrendamiento y Control de Enajenación, contenidas en el Memorando 3-2026-3747 del 24 de marzo de 2026.

Que el artículo 19 de la Ley 66 de 1968, remite a la Ley 45 de 1923, hoy Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y Decreto 2555 de 2010, para adelantar el proceso de intervención, razón por la cual y para estos efectos, se está a lo dispuesto en el artículo. 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, que es del siguiente tenor: *"De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada deber ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social,*

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 31 de 38

o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogable por un término igual por dicha entidad...”

Que, por lo anterior, se dispondrá la medida de toma de posesión sin definir la modalidad, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la disposición de esta medida, el agente especial que se designa, establezca la situación desde el punto de vista técnico, financiero, jurídico y emita concepto que permita a esta Subsecretaría definir la modalidad en que se surtirá el proceso de intervención (administración o liquidación).

Que para efectos de elegir el auxiliar de la justicia que adelantará el proceso de intervención, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, en observancia al Instructivo PM05-IN79V3, agotó el procedimiento allí establecido, como consta en Acta del 001 del 3 de junio de 2026 y se seleccionó al Doctor Herbert Giovanni Álvarez Cruz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.393.665, a quien se designará como Agente Especial, en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tomar posesión inmediata, de los negocios, bienes y haberes de propiedad de los señores Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.903. Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No 79.467.543 de Bogotá. Y de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. con NIT. 901.376.004-1, representada legalmente por Yamil Alfonso Molina Buitrago, o quien haga sus veces, de conformidad con el certificado de Cámara de Comercio que reposa en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La decisión sobre la modalidad (en administración o liquidación) de toma de posesión se adoptará conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, como se incorporó en la parte motiva de este acto.

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 32 de 38

ARTÍCULO TERCERO: Disponer las siguientes medidas según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por tanto, la toma de posesión tendrá los efectos que se describen a continuación:

1. El embargo y secuestro de los negocios, bienes y haberes de los señores Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.903, Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No 79.467.543 y de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. con NIT. 901.376.004.
2. Disponer la ocupación inmediata de los libros de cuentas, papeles y demás documentos relacionados con sus negocios y las acciones que sean necesarias en el domicilio principal, ubicado en la Carrera 92 A No.73 A 79, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y en la dirección del Proyecto La Quinta P.H. ubicado en la Calle 75 No. 72 - 76 de la ciudad Bogotá D.C., y los demás lugares en que se determine que existen documentos, bienes y demás haberes de los intervenidos.
3. La inmediata guarda de los bienes, postura de sellos y demás seguridades para que no sean destruidos mientras se practica el secuestro.
4. La Prevención a todos los deudores de los señores Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.903, Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No 79.467.543 y de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. con NIT. 901.376.004, y a todos los que tengan negocios con ellos, incluso juicios pendientes, que a partir de la fecha de la expedición del presente acto deben entenderse con el agente especial que se designe, como único representante legal.
5. Ordenar el registro del acto administrativo que dispone la intervención en la Cámara de Comercio del domicilio de la Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. con NIT. 901.376.004-1.
6. Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra los enajenadores objeto de intervención y toma de posesión, con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
PARAGRAFO: Comunicar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá donde cursa el proceso ejecutivo con garantía real. Demandante: Inversiones Inmobiliarias El Roble G&P S.A. Demandado: Juan Molina Buitrago, Expediente No. 11001310304520230022700, para los efectos de este numeral.
7. Advertir que, en adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra los intervenidos sin que se notifique personalmente al agente especial, so-pena de nulidad.

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 33 de 38

8. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos del país que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades:
 - a. Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figuren los señores Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.903, Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No 79.467.543 de Bogotá y de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. con NIT. 901.376.004-1, como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
 - b. Disponer el registro de la toma de posesión sobre los folios de Matrícula Inmobiliaria números 50C-175178 y 50C-1425305 y del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-2154879, que engloba los anteriores folios, sobre el cual se constituyó la propiedad horizontal, de donde se originaron los folios que se relacionan a continuación.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SEGREGADOS DEL 50C-2154879
50C-2155019
50C-2155020
50C-2155021
50C-2155022
50C-2155023
50C-2155024
50C-2155025
50C-2155026
50C-2155027
50C-2155028
50C-2155029
50C-2155030
50C-2155031
50C-2155032
50C-2155033
50C-2155034
50C-2155023
50C-2155024
50C-2155025

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 34 de 38

50C-2155026
50C-2155027
50C-2155028
50C-2155029
50C-2155030
50C-2155031
50C-2155032
50C-2155033
50C-2155034

- c. Decretar el embargo y secuestro de los demás inmuebles de propiedad de los señores Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.903, Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No 79.467.543 de Bogotá y de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. con NIT. 901.376.004-1, que no se encuentren identificados en el literal anterior de este artículo. Para el efecto, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, informará a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos del país efectúen las correspondientes anotaciones.
- d. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de los señores Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.903, Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No 79.467.543 de Bogotá y de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. con NIT. 901.376.004-1.
- e. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de los señores Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.903, Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No 79.467.543 de Bogotá y de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. con NIT. 901.376.004-1 a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio.

Así mismo, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá por el mismo medio, ordenar a todos los Registradores de Instrumentos Públicos del país que se abstengan de adelantar las actividades que se mencionan a continuación:

- a. Cancelar los gravámenes constituidos a favor de los intervenidos sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 35 de 38

- b. Registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos a menos que dicho acto haya sido realizado por el agente especial, en cuyo caso se debe cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
9. Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país proceda a:
 - a. Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito.
 - b. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de los intervenidos.
 - c. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de los intervenidos a solicitud únicamente por el agente especial mediante oficio.
 - d. Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de los intervenidos, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.
 - e. Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de los intervenidos a menos que dicho acto haya sido realizado por el agente especial.
 10. La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de los intervenidos, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial.
 11. La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la adopción de la presente medida, si los mismos no son necesarios.
 12. La prevención a los deudores de las intervenidas, de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.
 13. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad, respecto de los créditos a nombre de los intervenidos que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
 14. La separación de los administradores, directivos, de los órganos administrativos y dirección, de conformidad con el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S., identificada NIT. 901.376.004.-1 y de la

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 36 de 38

administración de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales objeto de la medida.

15. Ordenar el embargo de los dineros, títulos y bienes que se encuentren depositados a nombre de los señores Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.903, Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No 79.467.543 de Bogotá y de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. con NIT. 901.376.004-1, en las entidades afiliadas al sistema financiero y bancario nacional, así como en otras entidades captadoras de dinero al público a nivel nacional.
16. En consecuencia, las entidades financieras deberán abstenerse de pagar, redimir o tramitar cualquier desembolso en las cuentas, depósitos o valores de los intervenidos mediante el presente acto que no sea autorizado por el agente especial.
17. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión de los intervenidos.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Doctor Herbert Giovanni Álvarez Cruz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.393.665, como agente especial, para que adelante bajo su autonomía y responsabilidad el proceso de intervención y las demás diligencias relacionadas de conformidad con los Decretos 663 de 1993 y 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar para la ejecución de la diligencia de toma de posesión que se adopta en la presente resolución a la Doctora Jazmín Rocío Orozco Rodríguez, en su calidad de Directora de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat o quien haga sus veces y al funcionario Doctor Guillermo Murillo Oliveros de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

PARÁGRAFO: Así mismo, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales apoyarán dicha diligencia las contratistas Adriana Lucia Rodríguez Espitia, Adriana Helena Moreno Chaves y los funcionarios y contratistas que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Secretaría Distrital de Hacienda la medida de toma de posesión adoptada mediante la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S., identificada NIT. 901.376.004-1,

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 37 de 38

representada legalmente por el señor Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No 79.467.543 o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del E.O.S.F., en concordancia con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, si la misma no pudiere notificarse personalmente al representante legal, se notificara por Aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio que figura en Camara de Comercio, Carrera 92 A No. 73A – 79 de Bogotá D.C. y en las instalaciones del Proyecto Edificio La Quinta Propiedad Horizontal ubicado en Calle 75 # 72-72/76, Barrio Santa María del Lago, Localidad Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico para notificación judicial que figura en el certificado de Cámara de Comercio constructorayproyectoselroble@gmail.com.

NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No 79.467.543 en la Carrera 93 No. 76 – 59, dirección más reciente reportada por el citado señor en esta entidad en actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del E.O.S.F., en concordancia con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, si la misma no pudiere notificarse personalmente, se notificará por Aviso que se fijará por un (1) día en ese domicilio.

NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, al señor Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.903, en la Calle 69B No. 112B-14, dirección más reciente reportada por el citado señor en esta entidad en actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del E.O.S.F., en concordancia con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, si la misma no pudiere notificarse personalmente, se notificará por Aviso que se fijará por un (1) día en ese domicilio.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Doctor Herbert Giovanni Álvarez Cruz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.393.665, en su calidad de agente especial designado a efecto que adelante el proceso de toma de posesión, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución, en la Ley 66 de 1968, y a las demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la parte resolutive de la presente resolución en un diario de amplia circulación nacional, en el Registro Distrital y la Página Web de la Secretaría Distrital del Hábitat, por una sola vez, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control

RESOLUCIÓN No. 535 DEL 9 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se ordena la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. y de las Personas naturales los señores Yamil Alfonso Molina Buitrago y Juan de Jesús Molina Buitrago. ”

Página 38 de 38

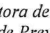
de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 66 de 1968, en concordancia con lo pertinente de la Ley 1437 de 2011. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de junio de 2026.



CARLOS ANDRÉS DANIELS JARAMILLO
Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Elaboró: Guillermo Murillo Oliveros – Profesional Especializado 
Adriana Lucía Rodríguez E. – Contratista 
Adriana Moreno Chaves – Contratista 
Revisó: Guillermo Obregón González - Contratista 
Aprobó: Jazmín Rocío Orozco Rodríguez – Directora de Investigaciones y Control de Vivienda
Julio Alvaro Forigua García – Director de Prevención, Arrendamiento y Control de Enajenación